

Expediente: **5005/25**

Carátula: **MUSTAFA MARIANO CESAR C/ VITTAR JORGE EDUARDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **22/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20289988352 - MUSTAFA, MARIANO CESAR-ACTOR

90000000000 - VITTAR, Jorge Eduardo-DEMANDADO

20289988352 - AGUILAR, EDUARDO ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 5005/25



H106028770966

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA II° NOMINACIÓN

JUICIO: MUSTAFA MARIANO CESAR c/ VITTAR JORGE EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO.
EXPTE: 5005/25

San Miguel de Tucumán, 21 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver, en estos autos arriba consignados, y;

CONSIDERANDO:

1) Que la parte actora **MARIANO CÉSAR MUSTAFA**, mediante su letrado apoderado **EDUARDO ALEJANDRO AGUILAR**, deduce demanda ejecutiva en contra de **JORGE EDUARDO VITTAR** por la suma de **\$18.104.000** en concepto de capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. El monto surge de siete cheques de pago diferido librados por el demandado que fueran rechazados por falta de fondos y por orden de no pagar, cuyas copias digitalizada se encuentra agregada en autos.

Los instrumentos base de la presente ejecución son los siguientes: cheque n°15102045 librado el 30/04/2025 por la suma de \$5.000.000 con fecha de pago el 12/07/2025; cheque n°15102040 librado el 30/04/2025 por el monto de \$2.000.000 con fecha de pago el 19/07/2025; cheque n°15102041 librado el 30/04/2025 por el importe de \$2.000.000 con fecha de pago el 21/07/2025, cheque n°15102008 librado el 30/04/2025 por el monto de \$2.344.000 con fecha de pago el 10/07/2025; fotocopia certificada de cheque n°15102013 librado el 01/04/2025 por la suma de \$2.000.000 con fecha de pago el 20/07/2025; fotocopia certificada de cheque n°15102011 librado el 30/04/2025 por el importe de \$2.380.000 con fecha de pago el 16/07/2025 y el cheque n°15102039 librado el 30/04/2025 por la cifra de \$2.380.000 con fecha de pago el 15/07/2025.

Ahora bien, del análisis de los instrumentos traídos a ejecución se advierte que en el cheque de pago diferido n°15102008 librado el 30/04/2025 consta en letras la cifra de doscientos treinta y cuatro mil y en números el importe \$2.344.000. Por lo que, ante esta circunstancia, deviene aplicable lo establecido en el art. 2 inc.5 de la ley de Cheques n°24.452 que establece que cuando la cantidad escrita en letras en el cheque difiera de la expresada en números, se estará por la primera.

En efecto, la ejecución de dicho instrumento procederá contra el ejecutado por el importe de \$234.000, de conformidad con lo normado por el art. 2 inc.5 de la normativa citada.

Así, encontrándose los títulos base de la presente acción comprendidos en los supuestos previstos por el art. 567 inc. 6 Procesal ley n°9531 y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución por la suma de **\$15.994.000**.

El importe reclamado devengará un interés equivalente a **una vez la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina; desde la mora (esto es en fecha **22/07/2025 para el importe de \$5.000.000; el 29/07/2025 para el monto de \$234.000; el 18/07/2025 para la suma de \$2.380.000; el 30/07/2025 para la cifra de \$2.000.000; el 30/07/2025 para el importe de \$2.380.000; el 22/07/2025 para el monto de \$2.000.000 y el 22/07/2025 para la suma de \$2.000.000**) y hasta su efectivo pago.

Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (art. 584 Procesal ley n°9531).

Es importante destacar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución monitoria, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución seguida en su contra mediante la articulación de las defensas legítimas que estime procedentes, ofreciendo las pruebas de que intente valerse a tal fin. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento, disponiéndose las medidas pertinentes a tal objeto (conf. arts. 587 y 574 Procesal ley n°9531).

2) Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se tomará como **BASE REGULATORIA** cada uno de los importes reclamados **a las fechas de rechazo de pago de cada uno de los documentos**, importe correspondiente al capital reclamado, al que se adiciona el equivalente a **una vez la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha indicada hasta el día de la fecha.

Atento al carácter en que actúa el profesional interviniente, la valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley n°5.480 y concordantes de las leyes n°6.508 y 24.432 se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30% en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala del art. 38, un porcentaje del 11% con más un 55% atento el carácter de apoderado del profesional interviniente por la parte actora.

Por ello,

RESUELVO:

D) ORDENAR LLEVAR ADELANTE la presente ejecución **MONITORIA** seguida por **MARIANO CÉSAR MUSTAFA** en contra de **JORGE EDUARDO VITTAR**, hasta hacerse la parte acreedora

Íntegro pago del capital reclamado de **PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$15.994.000)**, con más intereses, gastos y costas. La suma condenada devengará desde la mora (esto es en fecha **22/07/2025** para el importe de **\$5.000.000**; el **29/07/2025** para el monto de **\$234.000**; el **18/07/2025** para la suma de **\$2.380.000**; el **30/07/2025** para la cifra de **\$2.000.000**; el **30/07/2025** para el importe de **\$2.380.000**; el **22/07/2025** para el monto de **\$2.000.000** y el **22/07/2025** para la suma de **\$2.000.000**) hasta su efectivo pago los intereses equivalentes a una vez la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina.-

II) COSTAS, GASTOS y aportes ley n°6059 a cargo de la parte vencida.-

III) SE HACE SABER a la parte demandada, **JORGE EDUARDO VITTAR**, que el cumplimiento de la presente sentencia monitoria se encuentra **CONDICIONADO** a que Ud. no se oponga a su progreso dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente resolución. En ese plazo Ud. podrá **DEPOSITAR y/o PAGAR** las sumas de dinero reclamadas con más sus intereses y costas u **OPONERSE** a esta sentencia planteando las defensas legítimas que le correspondieren y ofreciendo la prueba de que intente valerse a tal fin. En el caso de que proceda al depósito de las sumas reclamadas se le hace saber al demandado que deberá solicitar la apertura de una cuenta judicial en el **BANCO MACRO S.A, SUC. TRIBUNALES** a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección de mail **aperturactajudtucuman@macro.com.ar**, debiendo acompañar copia de la cédula de notificación recepcionada a fin de justificar su petición. Asimismo, se le hace saber que si no se opone en el plazo de cinco días, la presente sentencia monitoria ejecutiva quedará firme, será definitiva y se procederá a su cumplimiento.

IV) REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente proceso ejecutivo monitorio al letrado **EDUARDO ALEJANDRO AGUILAR**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 89/100 (\$2.183.665,89)**, los que en su caso devengarán desde la mora hasta su efectivo pago un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que cobra el Banco Nación Argentina para las operaciones ordinarias de descuento a treinta días.-

V) PRACTÍQUESE por Secretaría planilla fiscal y **REPÓNGASE**.-

VI) FIRME la presente, conforme lo dispuesto por el art. 177 Procesal ley n°9531, devuélvase al letrado de la parte actora, la documentación original reservada en caja fuerte del juzgado, que hubiera presentado en los autos de marras; quedando en calidad de depositario judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso que se lo requiera.-

HÁGASE SABER.

MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI - JUEZ -

Certificado digital:
CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/bf521510-ada1-11f0-8b59-cf76a0dad87f>